



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para efectos de calificación. Sírvasse proveer.

Armenia Q, 4 de noviembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia, Quindío; Cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2021-00463**-00

El BANCO FINANDINA S.A. a través de su representante legal y con mediación de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA para obtener el pago de sumas de dinero consignadas en el documento denominado "pagaré 1681949"; sin embargo, no puede ser considerado como tal, por carecer del Requisito General dispuesto en el numeral 2 del artículo 621 del Código de Comercio como es "**La firma de quien lo crea**"; en este caso la deudora.

Aunado a lo anterior, se aduce en el "pagaré", que éste se encuentra firmado electrónicamente por la señora Beatriz Lucía Potes Hincapié; empero no es posible verificar tal aseveración; además en documento denominado "certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales y datos básicos del pagaré", figura código QR, por ende, se procedió a escanearse dicho código e ingresar el Id del documento en **pagares.bvc.com.co** y se constata que no contiene la firma, no están diligenciados y el pagaré no está allí inmerso.

Así las cosas, la omisión de alguno de los requisitos generales, se sanciona con la ineficacia, según el artículo 620 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 897 ibídem, figura mercantil que en el derecho común se conoce como inexistencia.

En consecuencia, el documento aportado no cuenta con los atributos que la Ley cambiaria ha dotado a los Títulos Valores conforme a lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso y por ende, este Despacho Judicial se abstendrá de librar mandamiento de pago.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

Resuelve,

- 1. ABSTENERSE** de librar mandamiento ejecutivo de pago por los motivos ya expuestos.
- 2.** Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la demanda, por cuanto estos fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.



3. RECONOCER personería a GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. a través del abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZALEZ para actuar en representación de la parte actora solo para efectos del presente auto.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

8 de noviembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04b5b7f439396a8de7a5db2375eecd931e5205e91db5767557685d2385e20aaa

Documento generado en 04/11/2021 07:56:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>